

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**



**Resolución  
"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0006-2017**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0813 del 10 de julio del 2017** que otorga un permiso de vertimiento en favor de la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S** identificada con NIT 890.930.060-1, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Finca La Macarena, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de banano tipo exportación y plátano, la finca está ubicada en la Comunal Palos Blancos en el Municipio de Apartadó, el término del permiso se concedió por cinco (5) años (folio 88-92).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-0986 del 10 de febrero del 2022** el titular del permiso ambiental solicitó la renovación del permiso ambiental, aportando el Informe de Caracterización de los Vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales de la Finca La Macarena (folio 117-139).

Que mediante Auto No. **200-30-50-01-0176 del 25 de mayo del 2022** la Corporación decidió declarar iniciada una actuación administrativa ambiental para renovación de permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 0813 del 10 de julio del 2017 (folio 140-141).

Que de conformidad con el Artículo 70° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA el Auto No. **200-30-50-01-0176 del 25 de mayo del 2022**, por un término de diez (10) días hábiles y a partir del 26 de mayo del 2022 (folio 142-143).

Que de conformidad con el Artículo 56 y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notifico electrónicamente el Auto No. **200-30-50-01-0176 del 25 de mayo del 2022** el día 25 de mayo del 2022 siendo las 04:34 pm al e-mail [aura.arango@santamaria.com.co](mailto:aura.arango@santamaria.com.co) y [tramites@gruposantamaria.com.co](mailto:tramites@gruposantamaria.com.co), el cual, quedó surtida el mismo día siendo las 04:40 pm (folio 144-148).

Que mediante correo electrónico del 25 de mayo del 2022 siendo las 04:54 pm la Corporación comunicó el Auto No. **200-30-50-01-0176 del 25 de mayo del 2022** a la Alcaldía Municipal de Apartadó (folio 144).

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 7 de junio del 2022, con el objeto de verificar en campo la información aportada y las actividades generadoras del vertimiento, los resultados quedaron expuestos en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-1575 del 8 de junio del 2022 (folio 149-153).

(...)

### 6. Conclusiones

La finca MACARENA perteneciente a la sociedad AGRICOLA SANTA MARÍA S.A.S. identificada con NIT 890.930.060-1, se encuentra ubicada en la comunal palos blancos, Departamento de Antioquia, presenta información suficiente en relación con los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para la obtención de la renovación del permiso de vertimientos de la finca MACARENA.

Las aguas residuales generadas en las instalaciones de la finca Macarena corresponden a aguas residuales domésticas que cuentan con un sistema de tratamiento compuesto por un pozo séptico y trampa de grasas y para las aguas residuales no domésticas, un sistema de recirculación compuesto por trampa de sólidos, floculador, sedimentadores convencionales, tanque de succión, lecho de secado de lodos, filtro de agroquímicos y filtro de fungicidas.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica renovar el permiso de vertimiento doméstico y no doméstico de la finca MACARENA perteneciente a la sociedad AGRICOLA SANTA MARÍA S.A. S identificada con NIT 890.930.060-1, la cual se encuentra ubicada en la comunal palos blancos, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

- El vertimiento doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 3 compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca, duchas, lavamanos y Lavabotas. Adicional a lo anterior cuenta con una trampa de grasas que trata las aguas provenientes del casino.

Presentando un caudal estimado de 0.01 l/s, con un tiempo de descarga de diez 10 h/día y una frecuencia de descarga de 20 días/mes en las coordenadas N 7°54' 49.1" W 76°42' 40.6".

- El vertimiento no doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación y lechos de secado de lodos, un filtro de agroquímicos y un filtro de fungicidas.

Presentando un caudal estimado de 0.2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día y una frecuencia de descarga 4 días/mes en las coordenadas N 7°54' 49.2" W 76°42' 41.6"

- El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de cinco (5) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros para caracterizar serán los estipulados en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

## Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

- En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

(...)

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

*"...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva..."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo (...).

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0813 del 10 de julio del 2017 a la sociedad Agrícola Santa María S.A.S, con el objeto de realizar el

## Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

vertimiento de las aguas residuales domésticas-ARD y agro-industriales-ARnD generadas en el predio denominado Finca La Macarena; el permiso ambiental fue otorgado para una vigencia de cinco (5) años.

Dispone el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la renovación del permiso de vertimiento debe realizarse dentro del primer trimestre del último año en vigencia, evidenciando que, mediante Oficio No. 200-34-01-59-0986 del 10 de febrero del 2022 el usuario solicitó a la Corporación "solicitud de renovación" del permiso de vertimiento.

Procede la Corporación a evaluar si la fecha en que se presentó el Oficio No. 0986 se ajusta a la temporalidad establecida por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Teniendo en cuenta la fecha de firmeza de la Resolución No. 0813 del 10 de julio del 2017, se tiene que el permiso de vertimiento tiene una vigencia hasta el día 31 de julio del 2022; por ello, se infiere que el término oportuno para presentar la renovación comprende el periodo entre el 31 de julio del 2021 al 31 de octubre del 2021, así, se denota que el Oficio No. 0986 del 10 de febrero del 2022 no se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

No obstante, puede la Corporación como máxima autoridad ambiental, puede decidir sobre la conveniencia de la renovación de la misma; y se presume la buena fe del titular, por cuanto aportó a solicitud formal y el documento de caracterización de las aguas residuales generadas en la Finca La Macarena.

Así, la Corporación en uso de su facultad de inspección y control, verificó la información aportada para el trámite de renovación, y encontró que se ajusta a los parámetros normativos especialmente lo relativo a la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015; finalmente; adicionalmente, CORPOURABA llevó a cabo visita de seguimiento el día 7 de junio del 2022 con el objeto de inspeccionar los sistemas de tratamiento de aguas residuales, el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el permiso ambiental, entre otras.

Por lo anterior, la Corporación considera oportuno renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0813 del 10 de julio del 2017.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0813 del 10 de julio del 2017, en beneficio de la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S** identificada con NIT 890.930.060-1, para las aguas residuales domésticas-ARD y agroindustriales-ARnD generadas en el predio La Macarena, en la cual, se desarrollan actividades de procesamiento y cultivo de banano y plátano, ubicada en la Comunal Palos Blancos en el Municipio de Apartadó.

**Parágrafo 1°.** Las aguas residuales que se autorizan verter cumplen las siguientes características:

- **Aguas Residuales Domésticas-ARD.** Consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por tres (3) compartimientos y un filtro de anaerobio de flujo ascendente-FAFA, el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca, duchas, lavamanos y lava botas. Adicionalmente, cuenta con una trampa de grasas que trata las aguas provenientes del casino.  
El vertimiento doméstico presenta un caudal estimado en 0.01 l/s, con un tiempo de descarga de diez (10) h/día y una frecuencia de descarga de 20 días/mes en las coordenadas Latitud Norte 7° 54' 49.1" Longitud Oeste 76° 42' 40.6".

**Resolución**

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

- **Aguas Residuales Agroindustriales-ARnD.** Consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedentes de la planta de recirculación y lechos de secado de lodos, un filtro de agroquímicos y un filtro de fungicidas. Presenta un caudal estimado de 0.2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día y una frecuencia de descarga de 4 días/mes en las coordenadas Latitud Norte 7° 54' 49.2" Longitud Oeste 76° 42' 41.6".

**Parágrafo 2°.** El término de la renovación del permiso de vertimiento será de **CINCO (5)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S** identificada con NIT 890.930.060-1; para que realice una caracterización completa de los vertimientos, informando a CORPOURABA con quince (15) días de antelación la fecha de realización del monitoreo para su respectivo acompañamiento y siguiendo los parámetros normativos de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S** identificada con NIT 890.930.060-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1ª, 1B y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a los establecido en el Artículo 7° de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
2. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
3. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S** identificada con NIT 890.930.060-1, que las demás obligaciones de la Resolución No. 200-03-20-01-0813 del 10 de julio del 2017 conservarán su vigencia y seguirán produciendo efectos jurídicos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cancelar el pago de los servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme al Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Parágrafo 1°.** CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S** identificada con NIT 890.930.060-1, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus

Resolución

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

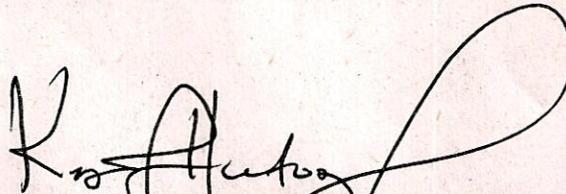
**ARTÍCULO DÉCIMO.** Notificar la presente resolución a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S** identificada con NIT 890.930.060-1, a través de su representante legal, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

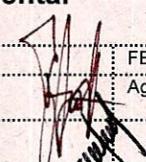
**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
**Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Agosto 4 del 2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-0006-2017.